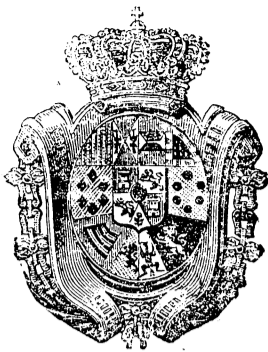


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los dilatados servicios y recomendables circunstancias de D. Manuel de Sierra y Moya, Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Consejero Real en clase de ordinario.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

En atencion á los servicios y recomendables circunstancias de D. Cayetano de Zúñiga y Linares, Consejero Real ordinario, Vengo en nombrarle Presidente de la Junta directiva de la Deuda del Estado, cuyo destino resulta vacante por salida de D. Manuel Bertran de Lis á desempeñar el Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Vengo en mandar que el Director general de Aduanas y Aranceles D. Cristóbal Bordiu se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de continuar desempeñando la Direccion de Aduanas.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Vengo en nombrar para el desempeño de las trece plazas de Visitadores de distrito, que he tenido por conveniente establecer por mi Real decreto de primero del actual, á los individuos siguientes:

Para las tres de primera clase, con el sueldo de cuarenta mil reales anuales, á D. Paulino Rodriguez de Mutiozabal, Inspector de Aduanas y Resguardos que ha sido de Cádiz, para el de Barcelona; á D. Eusebio Rodulfo, Visitador general de Hacienda pública, para el de Madrid; y á D. José Sandino y Miranda, que ha ejercido iguales funciones, para el de Sevilla.

Para las cuatro de segunda clase, con el sueldo de treinta y cinco mil reales, á D. Francisco Cardero para el de Granada; á D. José del Pino para el de Valencia; á D. Francisco Nuñez para el de Vizcaya, y á D. Fernando Zappino para el de Zaragoza, Inspectores que han sido de varios distritos.

Y para los seis de tercera clase, con el sueldo de treinta mil reales, á D. Blas Perez Lopez para el de Burgos; á D. Ramon Cotta para el de Badajoz; á Don Juan Dotres para el de la Coruña; á D. Angel Pintado Valdés para el de Gerona; á D. Wenceslao Toral para el de Oviedo, y á D. Jacobo Colombo para el de Salamanca, Inspectores que han sido igualmente de diferentes distritos.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Entrambaguas, de los cuales resulta que en quince de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve el expresado Gobernador, entonces Jefe político, aprobó las diligencias instruidas por el Ayuntamiento de Meruelo á instancia de D. Manuel Ruiz, facultándole para construir un edificio en terreno de su propiedad, inmediato á un cobertizo arruinado perteneciente á dicho pueblo; mas el veinte del propio mes, con noticia que tuvieron de esta providencia, acudieron contra ella á dicha Autoridad José Maria de Vierna, y otros vecinos manifestando que de llevarse á efecto, ademas del detrimento que sufririan los propios por darse la salida y servidumbre principal del edificio autorizado por el sitio donde se celebra el mercado público y por el área precisamente del cobertizo destinado al mismo objeto (que aunque arruinado entonces no faltarían vecinos que lo reedificasen sin desembolsos ni daños de los fondos municipales) podia el edificio ser de tal naturaleza que rivalizase y disminuyese los productos de otras fincas de propios inmediatas, perjudicando tambien á las aguas de la fuente contigua, y de todos modos no se habian guardado los trámites de la ley de Ayuntamientos: que remitida al de Meruelo esta instancia para que deliberase sobre el asunto con arreglo al art. 80 de la ley invocada, lo verificó el veinte y seis del propio mes de Noviembre negando la entrada á la casa en cuestion por el punto donde antes la habia concedido, dando entre otras razones las de que no recibia nada de Ruiz en compensacion del terreno que no podia menos de cederle; que seria un absurdo no admitir el ofrecimiento que habia hecho D. José Maria de Vierna de reedificar el cobertizo bajo las condiciones que quisieran imponérsele: que sobre este punto de la reedificacion del cobertizo acordó el Ayuntamiento en veinte y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta, asociado con un número igual de mayores contribuyentes, que se formase expediente, procediendo desde luego á las diligencias de extender el presupuesto los peritos, redactase el pliego de condiciones y excitar á D. José María Vierna á que cumpliese su oferta anterior de construir la obra á sus expensas, reintegrándose del producto de la misma; y verificado todo, y habiendo este último manifestado su conformidad, D. Manuel Ruiz reprodujo por escrito la oferta que verbalmente habia hecho en la sesion referida del veinte y seis de reedificar con fondos propios toda la parte de cobertizo que da frente y linda por Oriente con terrenos de su propiedad, sin exigir retribucion de ninguna especie, ni imponer gravámen ni condicion alguna mas que el derecho de colocar su puesto en esa parte de cobertizo los dias de mercado, abonando la cuota que se le señalase ó la que se impusiese á los demas puestos en la parte que otro reedificare: que el Ayuntamiento acordó estimar la propuesta de Ruiz en los propios términos en que Vierna habia ofrecido anticipar el costo del cobertizo, con la advertencia de que el primero ocuparia uno ó dos puestos de los nuevamente construidos mientras pagase con la puntualidad debida 10 rs. anuales por cada uno; y remitido el expediente en tal estado al Gobernador, este, oido el Consejo provincial y de conformidad con su dictámen, estimó preferente la proposicion de Ruiz á la de Vierna, y aprobó aquella, concediendo nuevamente á su autor permiso para edificar en el terreno de su propiedad: que Vierna y otros vecinos acudieron al Ayuntamiento exponiendo que Ruiz, no solo no habia llenado el objeto de la concesion, sino que habia destruido en vez de

edificar, y habia abierto cimientos en terreno del comun, por cuya razon pidieron ordenase la reposicion de las cosas á su anterior estado, ó de lo contrario se verian obligados á intentar la accion judicial; y como el Ayuntamiento acordara que hallándose el asunto en el Gobierno de la provincia, á él debian dirigirse los interesados, estos requirieron al Regidor síndico para que, atendidos aquellos extremos y la circunstancia de haberse construido durante la noche la casita de madera con tejado, mostrador y puerta sobre el arco del cobertizo, denunciase el acto de Ruiz como un delito previsto por el art. 430 del Código penal: que este Regidor se dirigió al Promotor fiscal del juzgado referido, exponiendo el caso para declinar toda responsabilidad; y promovido un proceso en forma, en el que comparecieron despues los vecinos querellantes, el acusado se dirigió al Gobernador referido, quien provocó la presente competencia despues de haber pedido y recibido informes del Juez, y haberle manifestado en los suyos el Ayuntamiento que el derribo de la tapia en que se fundaba la querrela era de absoluta necesidad para que pudiese tener efecto la reconstruccion del cobertizo en los términos estipulados, y tambien el levantamiento del edificio autorizado con las servidumbres consiguientes, no habiéndose excedido en nada Ruiz de la concesion que se le habia hecho, y estando todo reducido á que despues de abiertos los cimientos para el edificio habia levantado en la parte interior una barraca de madera y teja:

Visto el art. 430 antiguo del Código penal, que es hoy el 441, por el cual se reputa y castiga como delito ocupar, aun sin violencia en las personas, una cosa inmueble, ó usurpar un derecho real de agena pertenencia:

Visto el art. 80, párrafo cuarto de la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, segun el cual los Ayuntamientos acuerdan (y sus acuerdos son ejecutorios, salvo el caso que se expresa) sobre las mejoras materiales de que sea susceptible el pueblo cuando su coste no pase de las cantidades que se fijan segun el vecindario:

Visto el art. 81 siguiente, párrafos 2, 3 y 4, que atribuyen á los mismos Ayuntamientos el derecho de deliberar sobre las obras de utilidad pública que se costeen de los fondos del comun sobre las mejoras materiales de que sea susceptible el pueblo cuando su coste pase de las cantidades á que acaba de hacerse referencia en la cita anterior, y sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas, debiendo comunicarse los acuerdos sobre estos puntos al Jefe político, sin cuya aprobacion ó la del Gobierno en su caso no pueden llevarse á efecto:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de cuatro de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete que prohíbe á los Jefes políticos provocar competencia en los juicios criminales, á no ser que en virtud de la ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando, 1.º Que no hay motivo alguno para presumir, si no muchos para negar, que el derribo de la tapia, la apertura de los cimientos y la construccion de la barraca de madera verificadas por Ruiz sean contrarias ó excedan de los límites fijados á la concesion del Gobernador de la provincia, y sin esta contrariedad ó exceso no hay ni puede haber el delito de que trata el artículo citado del Código penal:

2.º Que proviniendo esta concesion de la Autoridad administrativa, en virtud de las disposiciones citadas de la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, ella sola tiene interes, y por lo mismo derecho para verificar si existe ó no

semejante demasia, tanto mas cuanto que aun suponiendo real y constante el exceso puede legitimarlo con su aprobacion.

3.º Que por lo mismo es llegado el caso excepcional de que trata el Real decreto citado en el artículo y párrafo que se expresan;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino.—Fernán Arteta.

REALES ORDENES.

Direccion de Gobierno.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de veinte y siete de Marzo último el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de Amurrio la autorizacion que habia solicitado para procesar á Don Pedro Pablo de Hoyo, Alcalde pedáneo de Abecia, ha consultado en veinte y nueve del mes anterior lo siguiente:

El Consejo ha examinado el adjunto expediente en que el Juez de primera instancia de Orduña pide autorizacion para procesar al Alcalde pedáneo de Abecia D. Pedro Pablo de Hoyo, y de él resulta que D. Juan de Urbina, de la misma vecindad, presentó ante el juzgado una denuncia contra dicho Alcalde en la que le acusaba de haber tomado el nombre del pueblo para representar á la Diputacion general de Alava para tratar como comisionado de aquel en el arreglo del culto y clero: que creyendo la Diputacion que efectivamente era comisionado, nombró á Don Juan Bautista Fuente, vecino de Izana, para que en union del Alcalde pedáneo y dos vecinos que el pueblo nombrase se conviniesen con el cura sobre el modo de realizar este pago, lo que se verificó de conformidad, otorgándose sobre ello escritura formal: que admitida por el juzgado esta querrela y la informacion que en ella se ofreció, de la que aparecen ciertos aquellos extremos, recurrió al Jefe político pidiendo autorizacion para procesar á dicho Alcalde:

Que la Diputacion general, á quien oyó el Jefe político, manifestó que al usar el citado Alcalde de la facultad que le daba la situacion especial del pais, y la ley municipal vigente, consultó acerca de las dudas que se le ocurrian en dicha cuestion, sin que se titulara comisionado del pueblo, ni engañara ni sorprendiera á la Diputacion, que obró con conocimiento de antecedentes, reconociendo en aquel funcionario la facultad de representar al pueblo en el caso de que se trata; en vista de lo cual, y de lo informado por el Consejo provincial, denegó al juzgado la autorizacion que habia solicitado:

Visto el párrafo cuarto del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley municipal vigente, por el

que corresponde á los Alcaldes pedáneos representar en juicio ó fuera de él al vecindario de su distrito cuando se trate de acciones y derechos que á él solo competen:

Considerando que el pedáneo de Abecia, al manifestar á la Diputacion general de Alava las reclamaciones que se habian suscitado acerca de la dotacion del culto y clero, no engañó á dicha Diputacion suponiéndose comisionado del pueblo, segun las comunicaciones de la misma:

Considerando que aunque se hubiera dirigido á la misma Diputacion con aquel carácter de comisionado, no por eso hubiera incurrido en la responsabilidad que supone el juzgado en razon á que la ley municipal le facultaba para ello segun el artículo citado;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se apruebe la resolucion del Gobernador de la provincia de Alava.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 42 de Febrero de 1851.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de veinte y siete de Marzo último el expediente en cuya virtud negó V. S. á la Subdelegacion de Rentas de esa provincia la autorizacion que habia solicitado para procesar á los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Navaconcejo en el año de mil ochocientos cuarenta y ocho, incluso el Secretario, ha consultado en veinte y nueve del mes anterior lo siguiente:

El Consejo ha examinado el adjunto expediente en que la Subdelegacion de Rentas de Cáceres pide autorizacion para procesar á los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Navaconcejo en el año de mil ochocientos cuarenta y ocho, incluso el Secretario y de él resulta: que en causa que se sigue en dicho juzgado contra Gerónimo Blazquez por amenazas dirigidas á Alonso Tirado, declaró á aquel que eran falsos los testimonios que sobre contribucion habia dado este y su hermano por no haber contribuido en el anticipo de los doscientos millones del año anterior Ramona Gonzalez Carron: que habiendo puesto testimonio del repartimiento de la contribucion territorial y de lo que correspondió por aquel anticipo al pueblo de Navaconcejo, resultó que Ramona Gonzalez aparece con la cuota de 471 rs. como viuda de Francisco Moreno, bajo cuyo nombre figura en todos los repartos, y que el cupo que correspondió por aquel concepto á dicho pueblo fue el de 2000 rs. que se repartieron entre tres contribuyentes porque pagaban mas de 500 rs. por la contribucion territorial: que debiendo imponerse la contribucion de los cien millones á los que pagasen mas de 500 rs. por ambas contribuciones; y no pagando la viuda mas

que 471 reales, no la correspondia la de aquel anticipo, por cuya razon no figuró en el repartimiento de aquel año: que á pesar de todo la Subdelegacion de Rentas, con vista del dictámen fiscal, pidió autorizacion para procesar á los Concejales de Navaconcejo por suponerse que habian cometido abuso en el repartimiento del anticipo de los cien millones, cuya autorizacion le fue denegada con acuerdo del Consejo provincial.

Visto el art. 3.º del Real decreto de veinte y uno de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho, por el que quedaron exceptuados de la anticipacion forzosa que por el mismo se establecia los contribuyentes que pagasen una cuota menor de 1000 rs. anuales en las capitales de provincia, y en todos los demas pueblos la pagasen menor de 500 por ambas contribuciones:

Considerando que Ramona Gonzalez Carron se halla inscrita en el reparto de la contribucion territorial bajo el nombre de viuda de Francisco Moreno por cuya razon es infundado el cargo que se hace á los Concejales de Navaconcejo:

Considerando que es igualmente infundado el de que no aparezca en el reparto de los cien millones, puesto que de ningun modo la corresponde segun el artículo 3.º del Real decreto citado, hallándose á mayor abundamiento satisfecha la cuota que se impuso á dicho pueblo por los que segun la ley estaban obligados á ello;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se apruebe lo resuelto por el Gobernador de la provincia de Cáceres en este expediente.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid doce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Visto el expediente remitido por esa Administracion en veinte y uno de Enero anterior relativo á la detencion y comiso de doce manteletas de muselina de algodón bordadas á mano; dos dichas de distinta clase: doce almillas, idem mas ordinarias, y seis batas de lo mismo, hecha á Don Ramon Izquierdo, de ese comercio, ha resuelto esta Direccion general decir á V., de conformidad con el parecer de su Consejo, que dichos efectos estan comprendidos en la Real orden de veinte y cuatro de Abril del año anterior, y corresponde su admision á comercio, previo el pago de los correspondientes derechos de arancel, pues estan terminantes los considerandos de dicha superior resolucion, y ademas es insignificante la obra de mano que contienen, asi comparada, con el valor del bordado que los adorna, como absolutamente considerada.

Lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid catorce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Alicante.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Continúa la lista de los expositores españoles concurrentes á la exposicion de Londres, de quienes los Gobernadores de provincia han dado noticia sin expedirles factura, ó cuyas facturas han remitido despues del 31 de Enero.

PROCEDENCIA.	NOMBRE DEL EXPONENTE.	OBJETOS QUE EXPONE.	OBSERVACIONES.	PRECIO.	ESPACIO. Pies castellanos.
		43. Galena argentífera cristalizada.	En este ejemplar la galena ostenta sus formas cúbicas en las drusas, y viene acompañada por la blenda y la pirita de hierro.		
		44. Idem.....	La misma especie anterior, pero mas impura.		
		45. Idem id. granuda.....	Este mineral se presenta en contacto con los minerales carbonatados, formando riñones aislados completamente.		
		46. Idem id. en contacto con el carbonato de plomo.....	En este ejemplar se advierte perfectamente el contacto mútuo de ambas sustancias.		
		47. Idem id. id.....	La misma especie anterior, pero predominado mas el carbonato de plomo.		
		48. Galena hojosa diseminada en una masa arcillosa.....	Los granos de galena se hallan diseminados y empujados en la masa: el cuarzo constituye una parte de la ganga.		
		49. Carbonato de plomo en masa, en contacto con el hierro. (Hidrato férrico).....	Esta especie, que es rara, relativamente á la abundancia con que se presentan las menas carbonatadas, se beneficia en union con otros mas pobres en hornos de tiro.		
		20. Carbonato de plomo en contacto con el hidrato férrico.....	Este ejemplar viene unido al núm. 19 de que es solo una variedad.		
Murcia.....	El Inspector de minas....	21. Nodulos de carbonato de plomo y cristales de cuarzo unidos por una masa ferro-arcillosa.....	Este mineral es raro y se encuentra en trozos aislados en las capas de hierro arcilloso que acompañan á las menas carbonatadas.		
		22. Nodulos de carbonato de plomo adheridos por una masa ferro-arcillosa.....	Es una de las especies que se encuentran en la sierra de Cartagena; la ganga es arcillosa, y sirve de cemento á los granos de carbonato de plomo.		
		23. Carbonato de plomo, en una masa cuarzosa.....	La ganga en este ejemplar es cuarzosa, siendo tan íntima con el carbonato que á la vista parece una masa homogénea.		
		24. Cristales de carbonato de plomo unidos por un cemento ferro-arcilloso.....	La masa está constituida por una acumulacion de pequeños cristales de carbonato de plomo unidos por la arcilla impregnada de hierro.		
		25. Carbonato de plomo cristalizado.	Los cristales estan tan íntimamente unidos que forman una masa homogénea; se hallan adheridos por un cemento arcilloso.		
		26. Idem.....	El carbonato se halla en este ejemplar formando fajas en diversas tintas.		
		27. Idem.....	En este ejemplar se advierte una cristalizacion sumamente confusa en agujas capilares.		
		28. Idem.....	El agrupamiento de cristal en prismas prolongados, limpios y confusamente reunidos dan á este ejemplar un aspecto notable.		

29. Cristales de carbonato de plomo en prismas achatados y prolongados, cubiertos por el arseniofosfato.....	Este ejemplar no es menos bello que el anterior por la circunstancia de haber venido la última sustancia á cubrir los cristales de carbonato.
30. Idem.....	La misma especie anterior, pero se ven mas claramente los cristales de carbonato.
31. Arsenio-fosfato de plomo en prismas exagonales con cristales de carbonato.....	El tamaño y limpieza de los cristales de arseniofosfato hacen de este ejemplar una bonita muestra mineralógica.
32. Arsenio-sulfuro y arsenio fosfato de plomo.....	La primera de estas sustancias se presenta en una faja amarillenta, y la segunda constituye la masa general, que está acompañada por granos de cuarzo de diversos tamaños.
33. Idem.....	La misma especie anterior, pero mas pronunciada la faja del arsenio-sulfuro.
34. Arsenio fosfato cristalizado.....	Es una masa compuesta de granos de cuarzo, cristales de arsenio fosfato y carbonato de plomo. Es una especie rara.
35. Carbonato de plomo empotrado en una masa ferro-arcillosa.....	Esta mena es la mas general del país: es de fácil fundición, y aunque pobre en su contenido, pues solo es de 8 por 100, su abundancia proporciona sacar de ella algunas ventajas.
36. Carbonato de plomo con ganga cuarzoza.....	Masa compuesta de granos de cuarzo, distribuidos por toda ella en contacto con el carbonato, agregados por un cemento ferro-arcilloso.
37. Carbonato de plomo en mezcla con el hidrato férrico.....	La ganga de este ejemplar está compuesta de granos de cuarzo, adheridos por un cemento arcilloso.
38. Carbonato de plomo con mezcla de sulfato y pequeños granos de cuarzo en el hidrato férrico.....	El carbonato de plomo se halla en este ejemplar, no solo al estado terroso, sino al cristalino, diseminado por toda la masa; granos casi imperceptibles de cuarzo le acompañan.
39. Idem.....	La misma especie anterior.
40. Cristales de carbonato de plomo unidos por un cemento ferro-arcilloso.....	Se halla en iguales circunstancias que el número anterior, si bien la masa arcillosa predomina mas en este caso.
41. Cristales de carbonato de plomo en el hidrato férrico.....	La ganga forma una masa compacta, y los cristales de carbonato estan solo ligeramente adheridos.
42. Carbonato de plomo en mezcla con el hidrato férrico.	
43. Carbonato de plomo en polvo en una masa ferro-arcillosa.....	Esta especie es muy buscada por los fundidores por su gran fusibilidad.
44. Idem.....	Es la misma especie anterior, diferenciándose solo en que la ganga es mas compacta.
45. Idem de plomo terroso en mezcla con el de hierro.....	La masa general es el carbonato de hierro que viene en cantos sueltos al lado de otros minerales plomizo-carbonatados.
46. Idem id. cristalizado en mezcla con el hidrato férrico.....	Los cristales estan ligeramente adheridos á la masa, y ademas se encuentran diseminados en su interior.
47. Idem id. en cristales de cuarzo.	El carbonato en este ejemplar está en masa, y los cristales de cuarzo se hallan agrupados.
48. Carbonato de plomo en mezcla con el cuarzo.....	Este ejemplar es de la misma especie que el anterior, con la diferencia de que el cuarzo está aquí en granos gruesos y ser mas rico el plomo.
49. Idem id. atravesado por una faja de sulfato del mismo metal.....	La banda negra que forma el núcleo de la masa es el sulfato, cuyo origen debe ser la descomposición de la galena.
Murcia..... El Inspector de minas... 50. Sulfato de plomo en masa en mezcla con el hidrato férrico.	
51. Idem.....	Este ejemplar pertenece a la misma especie del anterior, diferenciándose en que la ganga va acompañada de cuarzo, y es mas compacto.
52. Idem id. en masa.	
53. Carbonato y sulfato de plomo en mezcla con el hidrato-férrico.....	Los cristales, ó mas bien hojuelas del carbonato, se ven desde luego en este ejemplar; y á no dar el analisis cualitativo la reaccion del azufre, nada hace sospechar la procedencia del sulfato que está íntimamente unido con el hierro hidratado.
54. Sulfato de plomo en masa, en mezcla, con hidrato-férrico.....	Este mineral viene unido con otros, mas ricos carbonatados unos, y sulfatados otros.
55. Idem id. en masa.....	Es la misma especie anterior, pero de grano mas fino.
56. Masa compuesta de granos cristalinos de sulfato de plomo, en contacto unos y cubiertos otros por el hidrato-férrico.	
57. Sulfato de plomo, atravesando una masa de carbonato y cristales de este.....	Este mineral viene al lado de los anteriores, de que es una variedad.
58. Esquisto aluminoso.	
59. Idem.	
60. Idem.	
61. Escoria, plomiza antigua.	
62. Idem idem.....	Esta escoria parece pertenecer á una época mas remota que la precedente.
63. Litargirio romano.....	Al lado de las antiguas escorias, y aun en sitios aislados se suelen encontrar trozos del litargirio como el presente, donde aun se ve el que debió ser fondo de la copela. Este trozo contiene 51 por 100 de plomo, y ni aun indicios de plata, lo cual prueba lo adelantada que se hallaba entre los antiguos la extracción de la plata.
64. Garvillo de rambla.....	Se conocen con este nombre pequeños cantos rodados, arrastrados por las aguas de los vaciaderos antiguos á las gargantas de los cerros y ramblas; se hallan en el estado de carbonatos unos, y de sulfuros otros.
65. Gandinga de rambla.....	Esta clase de mineral está constituida por las partículas mas menudas que las ramblas arrastran; cuyas tierras, sometidas á un lavado escrupuloso, producen la muestra que se acompaña.
66. Escoria antigua.....	Esta escoria es la misma que la del núm. 61; es gruesa, y por su forma achatada se la conoce con la denominación de tejillo.
67. Idem.....	Es la misma anterior, diferenciándose solo por su tamaño, que le da el nombre de menuda.
68. Gandinga de escoria.....	Esta especie proviene del lavado de las tierras ó residuos de la explotación del escorial llamado No tiene mas.
69. Idem.....	Las partículas mas ténues de escoria que se han escapado á la explotación, sometidas á un lavado, dan por resultado la muestra que se acompaña.

	70. Idem.....		Se halla en el mismo caso que la del número 68, aunque es un poco mas gruesa.		
	71. Almagra ó almazarron.....		Es un residuo de la fabricacion del alumbre que queda en las balsas de disolucion, y tiene aplicacion á la pintura.		
	72. Alumbre cristalizado.....		Proviene de los minerales esquistos-aluminosos que se acompañan con los números 58, 59 y 60.		
	73. Idem.....		Se halla en el mismo caso que el número anterior, si bien es de la calidad superior.		
	74. Cristales de plomo obtenidos por el método Pattinson.				
	75. Plomo procedente de la fundicion de gandingas de escoria.....		Proviene del tratamiento de las gandingas, de que se acompañan muestras con el núm. 68.		
	76. Plomo procedente de la fundicion de escoria gruesa, menuda, gandinga y minerales carbonatados.		Proviene de la mezcla de carbonatos de plomo de diversos contenidos con las escorias á que se refieren los números 66, 67 y 69.		
	77. Plomo rico procedente de las calderas de Pattinson.				
Murcia.....	El Inspector de minas.....	78. Idem procedente de la fundicion de escorias antiguas.....	Proviene del tratamiento de escorias, como el de los números 62 y 70.		
		79. Plomo procedente de la mezcla de minerales argentíferos de Sierra Almagrera con los del país.			
		80. Idem procedente del litargirio de copela inglesa.			
		81. Plomo ágrío antes de someterle á la cristalización.....	Proviene de varias fábricas del país segun se obtiene de los hornos. Se dulcifica luego en reverberos, y se somete en seguida á la cristalización en calderas.		
		82. Idem dulce.....	Es el último resultado de la cristalización.		
		83. Idem rico para someterle á la copelacion inglesa.....	Es resultado de la primera caldera de cristalización.		
		84. Hierro estalactítico, y cristales de carbonato de plomo.....	El carbonato de plomo se halla aqui de dos modos, en masa cubierto por el hidrato férrico estalactítico, y en cristales simplemente adheridos á este último. Las formas caprichosas de las estalactitas, y la diversidad de sus tintas, dan á este ejemplar un aspecto agradable.		

(Se continuará.)

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SECCION DE EMISION.

Estado semanal de la circulacion de billetes y del metálico y valores pertenecientes á esta seccion, segun el arqueo verificado hoy 15 de Febrero de 1851.

	Reales vellon.		Reales vellon.
Billetes en circulacion	100.000.000	Existencia en caja en efectivo metálico.....	31.032.096.25
		En pastas de plata en la casa nacional de moneda.....	4.000.000
		En pastas de plata compradas.....	4.116.355. 4
		Anticipado para compra de las mismas.....	664.983. 5
		Valores liquidos en garantía.....	66.186.565
		Suma de metálico y valores.....	100.000.000

Estado de las operaciones de la seccion durante la semana que comprende desde el 10 hasta hoy 15 de Febrero inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn. 642,000

Madrid 15 de Febrero de 1851.

V.º B.º
El Gobernador,
Ramon Santillan.

El Subgobernador,
Esteban Pareja.

ANUNCIO OFICIAL

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 16 de Febrero de 1851.

	Rs. vn. Mrs.
Han ingresado en este dia, depositados por 1106 individuos, de los cuales los 38 han sido nuevos imponentes.....	65,398
Se han devuelto á solicitud de 27 interesados..	25,566. 31

El Director de semana,
Cárlos Martin del Romeral.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número de la misma D. Celestino de Ansótegui, se cita, llama y emplaza á los que en concepto de hijos ó herederos de Doña María Villegas, muger que fue de D. Rafael Pastor, se crean con derecho á reclamar 2967 reales con 20 mrs. procedentes de un recibo firmado á favor de la misma, para que dentro del preciso y último término de 10 dias acudan ante el referido Sr. Juez: bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 11 de Febrero de 1851.—Celestino de Ansótegui

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta capital, refrendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, se ha señalado para celebrar junta general de acreedores al juicio de espera promovido por D. Benito Vicens, de esta capital, el dia 9 de Marzo próximo á la hora de las once de su mañana en el juzgado de S. S., sito en el piso bajo de la territorial: y para que llegue á noticia de los interesados, y que por sí ó por persona autorizada competentemente pua-

dan acudir á dicha junta, se publica el presente anuncio. Madrid 12 de Febrero de 1851.—Ignacio Palomar.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta corte, refrendada del Sr. Don Jacinto Revillo, escribano de su número, se saca á pública subasta el carbon-cisco y útiles de pesar que se encuentran en el almacén de la calle de la Rosa, número 4, que todo ha sido tasado por perito inteligente con la debida separacion.
Quien quisiese hacer postura acuda ante dicho Sr. Juez y escribania del citado Revillo; en inteligencia que para su remate está señalado el jueves 20 del corriente á la una de su tarde en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

D. Ceferino de Boneta, Juez de primera instancia de este partido.
Por el presente hago saber que en este mi tribunal, á instancia de Anacleto de Altuna, residente en la anteiglesia de Abando, se ha hecho cesion y dimision de todos sus bienes, derechos y acciones, lo que he estimado, ordenando que todos los que se creyesen con derecho á ellos se presenten en este juzgado en el término de 15 dias, contados de esta fecha, con poder bastante á favor de procurador conocido á usar del que les compete, parándoles á los acreedores que no lo hiciesen el perjuicio que haya lugar.
Bilbao 8 de Febrero de 1851.—Ceferino de Boneta.—Por mandado de S. S., Calixto de Ansoategui.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion publica del lunes 17 de Febrero de 1851.

Continuacion de la discusion del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de reorganizacion del Banco de San Fernando.

TEATROS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—Aurozel, la Reina de las Mariposas, baile en tres actos, composicion del Sr. Appiani, música del Sr. Gondois, decoraciones de los Sres. Luccini y Aranda.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—El Pilluelo de Paris, comedia en dos actos, cuyo protagonista será desempeñado por la primera actriz Doña Teodora Lamadrid.—Miscelánea de bailes nacionales.—A la Zorra candilazo, comedia en un acto, cuyos dos únicos papeles serán desempeñados por los primeros actores Doña Teodora Lamadrid y D. José Valero.—Baile nacional.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—Juan sin Tierra, drama en cuatro actos y en verso, original de D. José María Diaz.—Los Tres Novios Imperfectos, pieza en un acto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de los individuos del cuerpo de baile.—Sinfonía.—¡Quién á Hierro Mata! comedia nueva en un acto y en verso, de costumbres andaluzas, original de un aplaudido escritor.—Bolerías robadas.—Por tener Un Mismo Nombre, comedia nueva en un acto y en verso, original de un conocido escritor.—La Venta del Jaco en la Feria de Mairena, comedia en un acto y en verso, de costumbres andaluzas, original de D. Tomas Rodriguez Rubi, adornada de bailables españoles.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tourniaire, sito en la calle del Barquillo. A las ocho de la noche.—Hoy lunes no hay funcion.—El jueves próximo á las ocho de la noche se ejecutará una gran funcion extraordinaria, en la cual por primera vez Mr. Tourniaire presentará su admirable caballo español (Mosca), al que ha conseguido enseñar suertes tan dificiles como diametralmente opuestas á la construccion del animal, no titubeando en asegurar dicho señor que es el único que hasta ahora se ha visto en Europa.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.